



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Interrogatorio de parte
Convocante:	Diana Carolina Alvarado Galvis
Convocado:	Deimer Humberto Cossio Valoyes
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00155 00
Decisión:	Resuelve recurso

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por la señora Diana Carolina Alvarado Galvis, contra el auto fechado 25 de marzo de 2022, mediante el cual se rechazó la presente demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior.

Como sustento de su inconformidad, adujo que, desde la radicación de la solicitud de interrogatorio de parte, ha revisado los estados electrónicos publicados por el despacho en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, sin que, en ninguno de los estados publicados, se encuentre el nombre de la solicitante.

En línea de lo anterior, arguyó que, al revisar el expediente de radicado 11001400302220220015500, encontró que el nombre de la parte demandante es: "*Daniela Alejandra Patarroyo Velásquez*", quien no tiene relación alguna con el presente asunto.

En virtud de lo anterior, ante el error en el registro del nombre de la parte demandante, consignado en el estado electrónico No. 032 de 2022, y la confusión que esto generó, no le fue posible tener conocimiento de la actuación procesal de data 9 de marzo del año en curso, mediante el cual se inadmitió la demanda, por lo cual solicitó se notifique nuevamente el auto por medio del

cual se inadmitió la demanda y se revoque el proveído del 25 de marzo de 2022, mediante la cual se rechazó el presente asunto.

CONSIDERACIONES

De entrada, advierte el Juzgado que el auto recurrido se mantendrá en su integridad, pues, respecto de los argumentos de inconformidad esgrimidos por la señora Diana Carolina Alvarado Galvis, es impostergable señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G. del P.:

“ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

En concordancia con lo anterior, señala el artículo 184 del Estatuto Procedimental que:

“ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.

En esta misma línea, el Decreto 196 de 1971, mediante el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía, en su artículo 28, señala que:

“ARTÍCULO 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.

2. En los procesos de mínima cuantía.

3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.

4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley”.

En virtud de lo expuesto, en proveído de data 9 de marzo de 2022, se requirió a la parte convocante, para que allegara el poder conferido al profesional del derecho que instaura la solicitud, de conformidad con lo reglado en el artículo 74 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como quiera que el mismo se echa de menos en los anexos aportados por el extremo activo.

En atención a que la parte actora no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído previamente referenciado, en auto del 25 de marzo de 2022, se rechazó la solicitud de interrogatorio de parte arrimada por la señora Diana Carolina Alvarado Galvis.

Obra en el plenario recurso de reposición en contra del proveído de data 25 de marzo de 2022, allegado por la señora Diana Carolina Alvarado Galvis, en su calidad de parte convocante, sin que en él se aduzca o acredite su condición de abogada, o se subsane el defecto anotado respecto al presunto poder conferido al abogado Mauricio Betancourt Castro, que habilite al extremo activo a presentar la solicitud de manera directa o a controvertir las decisiones adoptadas por el despacho en el devenir procesal.

Encuentra el despacho que la parte solicitante no acreditó ostentar el derecho de postulación necesario para comparecer al proceso, en este caso, a la solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte regulado por el artículo 184 del C.G. del P., como quiera que el trámite en mención no se encuentra expresamente señalado por la ley, como aquellos asuntos en los que se puede acudir directamente o litigar en causa propia, sin ser abogado debidamente inscrito, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MANTENER incólume el auto de fecha preanotada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N°065.

Bogotá, 13 de mayo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b537ca2efd7f95306756d0df8560b5a064a6b2de6de7cd16f383ad3a46628926**

Documento generado en 12/05/2022 02:28:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**